



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada en debida forma y las fotocopias de los pagarés como títulos ejecutivos allegados reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. P, el juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de MILENA GARCÍA SANABRIA, por la siguiente suma de dinero:

Respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 031806100008581.

1.- Por la suma de \$8.622.224,00 por concepto de capital, desde el 9 de junio de 2017.

2.- Por la suma de \$ 855.439,00 por concepto de intereses corrientes o de plazo, desde el 9 de diciembre de 2016 al 9 de junio de 2017, liquidados a una tasa DTF +7 puntos porcentuales, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 031806100008581.

3.- Por los intereses moratorios del saldo capital impagado liquidado a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de junio de 2017 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

De igual forma, el juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO AGRARIO S.A., y en contra de MILENA GARCÍA SANABRIA, por la siguiente suma de dinero:

Respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 031806100006054.

4.- Por la suma de \$1.598.797, 00 por concepto de capital, desde el 29 de noviembre de 2017.

5.- Por la suma de \$171,980,00 por concepto de intereses corrientes o de plazo, desde el 29 de mayo de 2017 al 29 de noviembre de 2017, liquidados a una tasa DTF +7 puntos porcentuales, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 031806100006054.

6.- Por los intereses moratorios del saldo capital impagado liquidado a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de noviembre de 2017 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

Previo a continuar con el trámite del proceso, la parte demandante deberá hacer llegar al Juzgado los títulos valores originales enunciados en la demanda.

10.-Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del C. G. P, informándole que cuenta con CINCO DIAS (5) para pagar y DIEZ (10) días para proponer excepciones.

11.- Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que este proceso es de ÚNICA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado ANDERSON FABIAN CAMACHO SOLANO, como apoderado de la entidad demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_35_DEL
DIA DE HOY, _29-09-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b5ad1f83b7558d5c344cc82451a3521c37066b718beb0049fbb37f6e677fe**

Documento generado en 28/09/2023 06:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>